





|||||, citas a las cuales no compareció habiéndose configurado la infracción al artículo antes relacionado. En esta instancia el señor **SALVADOR MAURICIO AVALOS RIVAS**, manifiesto lo siguiente: “que hubo un error en el lugar de la notificación ya que no es ni su negocio ni su lugar de residencia, que se notificó en el negocio propiedad de su hermano y nunca se enteró de la denuncia, que es mas de esta notificación se enteró hasta el día lunes veinte del presente mes por esa razón señala como dirección para recibir notificaciones en |||, Santa Ana, además manifiesta que ya llego a un acuerdo con el trabajador en concepto de indemnización fotocopia de acta notarial que pide se agregue a las presentes diligencias, así como también que el trabajador nunca fue despedido sino que se le llamo la atención por andar corriendo en las motos no le gusto y fue el quien se fue””. Argumentos que no justifican de manera alguna la incomparecencia a la segunda cita realizada por esta Oficina Regional de Occidente, ni mostró documentación pertinente que justificara que había error en la notificación, así como también el acta notarial en la que consta el finiquito laboral de fecha catorce de diciembre de dos mil diecinueve por haber llegado a un acuerdo extra ministerial con el trabajador en el pago de la indemnización y la cual se agrega en copia a las presentes diligencias, la cual fue posterior a la segunda cita; ya que además esta Oficina le previno que de no comparecer incurriría en una multa de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.- En tal sentido es preciso recalcar que la persona citada en este caso el señor **SALVADOR MAURICIO AVALOS RIVAS**, tenía la obligación de comparecer a la segunda cita señalada para celebrar audiencia conciliatoria a la cual no compareció. Tal y como consta en las notificaciones que fueron realizados en legal forma de folios uno de las presentes diligencias. y la cual fue recibida por el señor |||, quien manifestó ser el hijo del propietario del lugar de trabajo. Por tanto, con lo planteado no se exonera de la responsabilidad en el proceso sancionatorio a dicho empleador por no haber comparecido a la cita hecha de conciliación con el propósito de resolver el conflicto laboral planteado por el ex trabajador |||

V.- De conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el cual literalmente establece: “Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciera, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS), de



ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y **c) Recurso Extraordinario de Revisión**, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y diecisiete avenida norte, edificio 2, nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE, a al señor **SALVADOR MAURICIO AVALOS RIVAS**, que de no cumplir con lo antes expuesto se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.-



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
OFICINA REGIONAL DE OCCIDENTE  
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL  
JEFATURA  
Santa Ana, El Salvador, C.A.



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
OFICINA REGIONAL DE OCCIDENTE  
SECRETARÍA DE ACTUACIONES  
SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.